



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y LOS PLANES DE MEJORAS DE LOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se regulan los Fondos y los Planes de Mejoras de los Montes Catalogados de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Referencia Normativa:

a igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que estaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Además, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.



El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 la que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del decreto.

El objeto del presente decreto es establecer la regulación del Fondo de Mejoras de los montes catalogados de Utilidad Pública y de los Planes de Mejoras a ejecutar en los mismos con cargo a dicho Fondo, así como la organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

Contenido del decreto.

El proyecto de decreto consta de dieciséis artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, Disposiciones Generales, recoge el objeto del decreto y su ámbito de aplicación.



El capítulo II, Fondo de Mejoras, regula las características, administración y destino de este fondo, sus ingresos y los pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.

El capítulo III, Planes de Mejoras, establece las normas para su elaboración, aprobación, modificación y ejecución.

El capítulo IV, Comisiones Provinciales de Montes, recoge la composición, funciones y régimen de funcionamiento de estos órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes catalogados.

Análisis de la situación de partida

El artículo 148.1 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. El artículo 2.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica /1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales.

Por Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, fueron transferidas a esta Comunidad la administración y gestión de los montes propiedad de entidades públicas distintas del Estado declarados de utilidad pública, así como el desarrollo de la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales.

Con anterioridad a dicho Real Decreto, los órganos encargados de esta gestión eran, a nivel provincial, las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y las Comisiones Provinciales de Montes creadas por el Decreto 2479/1966 de 10 de septiembre.

Resultando necesario adaptar la composición y funciones de las Comisiones a la nueva realidad, fue aprobado el Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

Posteriormente, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, legislación básica estatal vigente en la materia, reguló el fondo de mejoras destinado a la conservación y mejora de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.



En Castilla-La Mancha se promulgó la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que regula, entre otras cuestiones, el fondo de mejoras y los planes de mejoras como la herramienta que se ha de usar para su ejecución, materias modificadas por la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Transcurridos treinta y seis años desde la aprobación del Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, y con la posterior entrada en vigor de una nueva legislación en materia de montes, se considera necesario adecuar la normativa de desarrollo del fondo de mejoras al marco legislativo actual.

Mediante el presente decreto se pretende articular la figura del fondo de mejoras como instrumento de financiación de actuaciones en los montes catalogados de la región y establecer los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de mejoras como herramientas destinadas a materializar las actuaciones financiables con dicho fondo, en un marco de coordinación entre las entidades titulares de estos montes y la propia Consejería competente en su gestión.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El proyecto de decreto regula los Fondos y los Planes de Mejoras de los montes catalogados de utilidad pública de Castilla-La Mancha y las Comisiones Provinciales de Montes, no teniendo por tanto su ámbito de aplicación relación directa con la ciudadanía, pero sí con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha.

Además, se incorpora el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en las Comisiones Provinciales de Montes, al regular expresamente que la composición de la Comisión tenderá a garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha, y se ha incorporado lenguaje inclusivo a lo largo del articulado.



D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al incluir en el texto normativo el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en este órgano, regulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres e Castilla-La Mancha, así como por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada ley.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva.**

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

A SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-10-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género